REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 843
(de 9 de noviembre de 2020)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.36 de 11 de enero de 2019, se resolvió negar la solicitud de Registro Sanitario para el producto **HIRUDOID FORTE 0.445% GEL**, elaborado por CIFARMA, S.A., a la que se le asignó número de trámite 20160974181, solicitado por NAYAN ABADÍA, en representación de la empresa REPRICO, S.A., por no cumplir con los requisitos y formalidades contempladas en la Ley No.1 de 10 de enero de 2001, el Decreto Ejecutivo No.178 de 12 de julio de 2001, y demás normas complementarias, para la obtención y/o renovación del registro sanitario.

Que el día 24 de enero de 2019, la licenciada Nayan Abadía, en representación de Deutsche Pharma, S.A., se notificó de la referida resolución; y en tiempo oportuno, interpusieron recurso de reconsideración contra la misma.

Que mediante Nota 047/19/AL/DNFD de 31 de enero de 2019, se le remite este Recurso al Departamento de Registro Sanitario de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana, para el criterio técnico; y mediante la Nota 0110-19-INT/DRS/DNFD de 12 de marzo de 2019, este departamento emite el criterio solicitado, en la cual se señala lo siguiente:

> "Según nuestro criterio se rechaza el Recurso de Reconsideración y recomendamos tomar las medidas legales correspondientes."

Que una vez agotada la oportunidad de subsanación, sin poder ser considerada por la administración, como aceptada o corregida la omisión o el error, se debe entrar a decidir la Petición conforme lo establece el artículo 154 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, el cual es del tenor siguiente:

> "**Artículo 154.** La resolución que decida una instancia o un recurso, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del expediente, que sean indispensables para emitir una decisión legalmente apropiada.
> La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución, cuando se incorporen al texto **de ella."**

Que por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en todas sus partes la Resolución No.36 de 11 de enero de 2019, que resolvió negar la solicitud de Registro Sanitario para el producto **HIRUDOID FORTE 0.445% GEL**, elaborado por CIFARMA, S.A, por no cumplir con los requisitos y formalidades contempladas en la Ley No.1 de 10 de enero de 2001, el Decreto Ejecutivo No.178 de 12 de julio de 2001, y demás normas complementarias, para la obtención y/o renovación del registro sanitario.

SEGUNDO: Advertir que contra esta Resolución procede el Recurso de Apelación, el cual deberá sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el mismo se dará en efecto devolutivo.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo 105 del 15 de abril de 2003; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE SALUD

LIC. ELVIA C. LAU
Directora nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá
a las 1:15 de la tarde
del día 14 de mayo
de 2021 se notifico al Sr (a)
Lic. [illegible]
con Cédula N° 8-[illegible]

ECL/mt
Exp.A506-19